

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARILU HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO
500013110002-2019-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

146

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2019. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del de apelación en subsidio interpuesto contra el auto del 7 de noviembre de 2019 que tuvo al demandado CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO notificado por aviso el 12 de julio de 2019, rechazó de plano el recurso de reposición propuesto contra el auto mandamiento de pago, por extemporáneo, así como por el mismo motivo, se tuvo por no contestada la demanda.

Establece textualmente el art. 292 del C.G.P. que regula acerca de la notificación por aviso:

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.
(Subrayado del juzgado).

A fin de establecer si se atendió o no lo normado respecto a la práctica de la notificación por aviso que adelantó la parte actora en este
Carrera 29 NO. 35B-79 Palacio de Justicia, Torre B, PISO 2. Oficina 210. TEL. 0021120. EXL. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARILU HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO
500013110002-2019-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

147

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,
Meta,

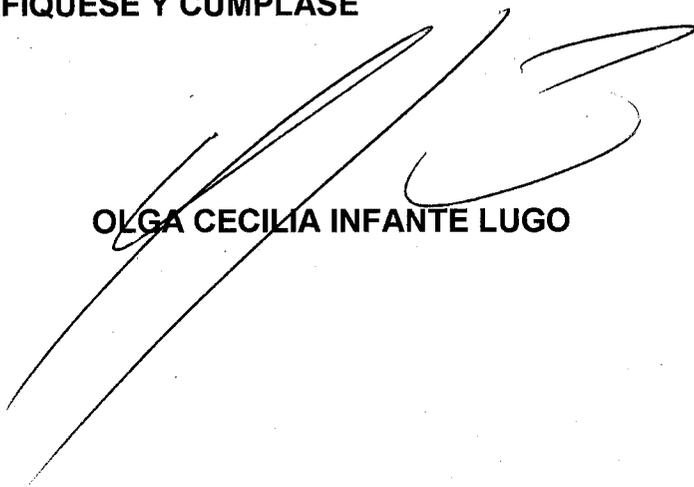
RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto calendado 7 de noviembre de
2019.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación en subsidio
propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.